

Bogotá D.C, 18 de enero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9414 RESOLUCIÓN No. 43100

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
ANDREA MILENEA RUBIANO CHAVARRIAGA
NIT. 52242451
CARRERA 44 No. 12A-54 SUR
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43100
EXPEDIENTE:	43100
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10/30/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43100 DE 10/30/2018** del expediente No. **43100** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **18 de enero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43100 DE 10/30/2018** del expediente No. **43100**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43100 DE 10/30/2018 del expediente No. 43100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE ENERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **24 DE ENERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN N°

43100

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS VDC768 VINCULADO A LA EMPRESA EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.008.334-1.

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado SDM: 229420 del 17 de julio de 2018, la señora **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA**, identificada con C.C. 52.242.451, en calidad de propietaria solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VDC768**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.** identificada con **NIT. 860.008.334-1**. (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación suscrito por la señora **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA** en calidad de propietaria y la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.** de fecha 13 de julio de 2017. (Folio 3)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa **TAXIS TELECLUB S.A.** donde se pretende vincular el vehículo dirigida a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** de fecha 14 de febrero de 2018. (Folio 4)
- Copia de la comunicación de fecha 20 de abril de 2018, suscrita por la propietaria del vehículo de placa **VDC768**, enviada a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y la solicitud de paz y salvo para cambio de empresa. (Folio 5)
- Copia de la certificación de entrega de documentos por parte de **Servicios Postales Nacionales S.A.** con fecha de recepción registrado en sello del día de 24 de abril de 2018. (Folio 6)

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

(Decreto 172 de 2001, artículo 27):

Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

FUNDAMENTOS LEGALES

Por medio del radicado SDM: 298441 del 06 de septiembre de 2018, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, manifiesta que, no es viable el presente trámite de desvinculación administrativa conforme el artículo 2.2.1.3.6.6 del decreto 1079 de 2015, por que no están dados los elementos facticos necesarios para acceder a la desvinculación administrativa del rodante, toda vez que la solicitud fue elevada ante la empresa vinculadora hasta el día 13 de julio de la pasada anualidad, lo que contrasta de forma expresa lo precitado en la norma. Que para la fecha 14 de junio, el contrato de vinculación del vehículo de placa VDC768 no se encontraba vencido como lo exige de forma taxativa la norma descrita ya que el contrato fue suscrito el día 13 de julio de 2017, para finalizar solicita al Despacho se sirva rechazar el trámite de desvinculación solicitado por la propietaria, porque el mismo no se ajusta a la normatividad en cita.

Mediante oficio SDM - SITP - 174443 del 18 de agosto de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, en su calidad de empresa vinculadora para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del CPACA, frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VDC768**. (Folio 11 - 12)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, identificada con NIT. **860.008.334-1**. (Folios 8 - 10)

Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de placas **VDC768**, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 7)



1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero – leasing-, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público las funciones de expedir los actos administrativos que se requieran para la desvinculación de equipos, y en virtud de lo anterior, se procede a hacer los siguientes pronunciamientos.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas del GERENCIAL Y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa VDC768, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad de la señora ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA y se encuentra vinculado a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A., identificada con NIT. 860.008.334-1, desde el día 02/03/2004.

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción de Documentos de EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A. realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

En el caso concreto, se analiza si la señora ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA, propietaria del vehículo acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas VDC768:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Decreto 1047 de 2014, artículo 15."

el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.



1. Vencimiento del contrato de vinculación: Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 13 de julio del 2017 y en su cláusula sexta se encuentra consagrado lo siguiente:

*“Sexta-. DEL TERMINO LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO. 6.1. El presente contrato tendrá una duración de Uno (1) año, contado a partir de la firma del mismo y se prorrogará automáticamente por periodos iguales año a año, si el **VINCULADO y/o PROPIETARIO** no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo, con no menos de Setenta (70) días de antelación a la fecha de vencimiento.*

(...)”

Por medio del documento que obra a folio 5, la propietaria del vehículo de placa **VDC768**, solicitó a la empresa, la desvinculación de su vehículo, en carta que fue radicada en la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, con fecha de recibido del 24 de abril de 2018, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovarlo, con no menos de setenta (70) días de antelación a la fecha de vencimiento, para el caso en concreto ochenta y un (81) días de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, dado que el contrato se encontraba prorrogado hasta el día 13 de julio de 2018.

Por otra parte, la propietaria del vehículo, **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA**, elevó solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VDC768** ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado SDM: 229420 del día 17 de julio de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa: Con su solicitud de desvinculación administrativa, la señora **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA** aportó la carta de aceptación del vehículo de placas **VDC768**, en la empresa **TAXIS TELECLUB S.A.**, con fecha de 14 de febrero de 2018, acreditando así este requisito.

Por otra parte, se observa que con oficio SDM-SITP- 174443 de 18 de agosto de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.**, para que se manifestara o realizara las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **VDC768**, la mencionada empresa mediante el radicado SDM: 298441 del 06 de septiembre de 2018, expresa que no es viable el presente trámite de desvinculación administrativa conforme el artículo 2.2.1.3.6.6 del decreto 1079 de 2015, por que no están dados los elementos fácticos necesarios para acceder a la desvinculación administrativa del rodante, toda vez que la solicitud fue elevada ante la empresa vinculadora hasta el día 13 de julio de la pasada anualidad, lo que contraria de forma expresa lo precitado en la norma. Que para la fecha 14 de junio, el contrato de vinculación del vehículo de placa **VDC768** no se encontraba vencido como lo exige de forma taxativa la norma

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA**, identificada con C.C. 52.242.451, en calidad de propietaria del vehículo de placa **VD0768**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa **VD0768** de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.** identificada con NIT. 860.008.334-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

RESUELVE:

INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales, En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE**

Así las cosas, la señora **ANDREA MILENA RUBIANO CHAVARRIAGA** propietaria del vehículo de placa **VD0768**, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a proceder a ordenar la desvinculación por la vía administrativa al vehículo de placa **VD0768** de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.** identificada con NIT. 860.008.334-1.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Argumentos que no son de recibo del Despacho, teniendo en cuenta y como se evidencia a folio 05, la propietaria pide expresamente la desvinculación del vehículo, al igual que comunica su interés de no querer renovar más el contrato con la empresa, lo que deja entrever que se manifestó con ello la no prórroga del contrato de vinculación pactado, del mismo modo se realizaron los respectivos conteos para determinar si efectivamente se había presentado la solicitud ante la empresa en los términos legales, tomando desde la fecha del recibo de la comunicación presentada por el propietario a la empresa vinculadora (24 de abril de 2018) y hasta la fecha de terminación del contrato de vinculación (13 de julio de 2018), dando una sumatoria total de ochenta y un (81) días de antelación a la fecha de vencimiento, además que según lo estipulado por el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015 es requisito sine qua non que al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa el contrato se encuentre vencido y al este vencer el día 13 de julio de 2018, la solicitud fue presentada por la interesada cumpliendo dicho requisito, quedando del todo desvirtuadas las aseveraciones de la empresa.

describa ya que el contrato fue suscrito el día 13 de julio de 2017, para finalizar solicita al Despacho se sirva rechazar el trámite de desvinculación solicitado por la propietaria, porque el mismo no se ajusta a la normatividad en cita.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES COPERTAX S.A.** identificada con **NIT. 860.008.334-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

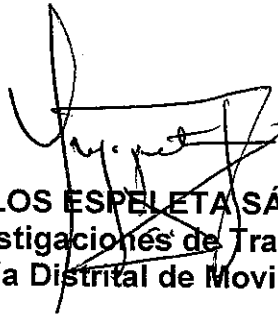
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante **LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante **LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

30 OCT. 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Albert Yamir Atuesta Díaz – Abogado, Contratista SDM SITP.



